



IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, ventiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RINCÓN
DEMANDADO:	MARIELA MELLIZO PÉREZ
ASUNTO:	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00047-00

El señor **LUIS ALFONSO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.395.815, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar proceso VERBAL de RESCISIÓN DE CONTRATO, en contra de la señora **MARIELA MELLIZO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.834; una vez revisada la misma, el despacho encuentra causal para rechazarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La parte actora en el acápite de “CUANTÍA” la estima en DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.00); valor por el cual correspondería la competencia a este despacho.

Por otra parte, se observa, que las pretensiones de la demanda van encaminadas a: a). “Que la señora **MARIELA MELLIZO PÉREZ**, le dé el debido cumplimiento al contrato de permuta el cual se encuentra vigente.” (...) y b). Que las cosas vuelvan a estado en que se encontraban antes de la celebración del contrato de permuta mencionado, (...), dando por terminado el contrato de permuta de manera unilateral sin consentimiento alguno.” (Subrayas del despacho)

Examinado el contrato de permuta allegado con la demanda, en su cláusula SEGUNDA, establece:

“(…), las Partes asignan los siguientes valores a los bienes que se intercambian por medio de este Contrato, así: a) Al inmueble (tipo vivienda) descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, de propiedad de EL PERMUTANTE 1, las partes lo estiman en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000) y vehículo automotor lo estiman en DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000); B) El(los bien(es) mencionados en la Cláusula Primera de este Contrato, de propiedad de EL PERMUTANTE 2, las Partes lo(s) estima(n) en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000.000).” (Subraya fuera de texto).

Lo allí expuesto, permite deducir al despacho que la demanda de rescisión de contrato es por el valor total del contrato de permuta celebrado entre las partes, el cual asciende a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000.00); valor que sobrepasa el límite de competencia de los Juzgados Municipales, teniendo en cuenta que estos solo pueden conocer hasta el tope equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (\$ 152.247.000.00); de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, encuentra este Despacho que carece de competencia para conocer de esta demanda, toda vez que se trata de un asunto de mayor cuantía que compete a los Juzgados Civiles del Circuito, como se desprende del contenido del numeral 1 del artículo 20 Ibídem.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 Ibídem, ordenándose la remisión de la misma con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO- de ARMENIA QUINDÍO, quien a juicio de este despacho es el competente para conocer de este asunto.



Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda para adelantar proceso de RESCISIÓN DE CONTRATO que propone el señor **LUIS ALFONSO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.395.815, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIELA MELLIZO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.834, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda digital y sus correspondientes anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO- DE ARMENIA QUINDÍO.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso, previas las anotaciones correspondientes en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO POR:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

C64798A022831C9D0685399C688B8DD571CDF362C76833AD7A4F737E4040B
A2C

DOCUMENTO GENERADO EN 26/04/2021 09:41:40 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE ABRIL DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO